



COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE CASTILLA LEÓN Y CANTABRIA



COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADUADOS
EN INGENIERÍA DE LA RAMA AGRÍCOLA
DE CASTILLA DUERO

En Valladolid a 12 de enero de 2017

ASUNTO:

ALEGACIONES AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES MÍNIMAS PARA LAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES GANADERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SE MODIFICA EL ANEXO III DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE Y SE REGULA EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA EL INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES”.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE AGRICULTURA Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Entrada Nº. 20172380000351
12/01/2017 13:04:39

D. Manuel Betegón Baeza con D.N.I. 12.702.590 N, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla León y Cantabria,

D. Gumersindo Sanabria Santervás con D.N.I. 12.220.482 F, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Graduados en Ingeniería de la rama Agrícola de Castilla Duero.

D. Rafael Giráldez Ceballos Escalera con D.N.I. 03.408.357 B, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro. Representado por D. Gumersindo Sanabria Santervás.

D. Maximino González González con D.N.I. 09.734.670 N en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de León. Representado por D. Gumersindo Sanabria Santervás.

Entidades adheridas:

ABUGAPOR (Asociación Burgalesa de Ganado Porcino). Presidente D. Juan Ramón Sastre, con dirección: Plaza Castilla nº, 1. 09.003 Burgos.

APORSO (Asociación Provincial de Productores de Ganado Porcino de Soria). Presidente Miguel Ángel Ortiz Latorre, D.N.I. 16.805.030 B; con dirección: Calle Manuel Vicente Tutor, 6, 42001 Soria.

CECALE. (Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León) Secretario General, D. David Esteban Miguel, con dirección: C/ de Florencia, 8. 47007-Valladolid.

ANPROGAPOR (Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino) Cif: G28766566. Director, D. Miguel Ángel Higuera N.I.F.: 70239385F, con dirección en C/ Juan Bravo, 67-1B. 28006. Madrid.



Ante el Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental D. José Manuel Jiménez Blázquez y el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias D. Jorge Llorente Cachorro firmantes de dicho Proyecto de Decreto

EXPONEN

Considerando que el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental incluyó modificaciones en la tramitación de las licencias ambientales, con el objetivo supuestamente de lograr una simplificación administrativa y una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes. De este modo, se pasó de tener 9 criterios, no del todo homogéneos por otra parte, correspondientes a las nueve provincias que componen Castilla y León, a alrededor de 2.248, que son los municipios de esta Comunidad. Este proyecto de Decreto, que afecta tan solo a las explotaciones ganaderas, se supone concebido con el mismo afán de simplificación, aunque una vez estudiado el mismo, parece que su objetivo primordial es limitar la actividad ganadera en la región.

Contrasta a primera vista la aparente liberalización de los requerimientos en cuanto a la documentación a presentar, y en particular, en cuanto a quien debe firmarla, con las extensas restricciones de localización que se imponen a unas explotaciones ganaderas para su ubicación, y esto no debe olvidarse, en el medio rural.

Castilla y León cuenta con alrededor de 32.180 explotaciones ganaderas, y con más de 29 millones de cabezas de ganado. A nivel nacional, supone la tercera comunidad en censo de porcino, la primera en censo de bovino y la segunda en censo de ovino y caprino. Produce casi 812.000 Tm de carne, lo que supone el 13,2 % de la producción de carne nacional. A pesar de este censo elevado, Castilla y León destaca por tener una densidad ganadera muy baja, de alrededor de 0,18 UGM/Ha.

Además es el destino de las producciones del sector de alimentación animal, que en cifras supone un importe de cifra de negocio de 7.325.000 €, y de 22.000.000 Tm vendidas. Castilla León aporta alrededor del 12% de estas cifras.

Pero es que además hay que considerar la industria transformadora asociada. En España el volumen de facturación de la industria de alimentación y bebidas es de alrededor de 95.000 millones de €, y ocupa a 469.000 personas. Por subsectores, sólo aquellos cuyo suministrador directo son las explotaciones ganaderas (industria cárnica y del pescado, productos lácteos y comida para animales), suponen algo más de 41.000 millones de €. En Castilla y León el volumen de facturación de la industria de alimentación y bebidas de más de 10.000 millones de €.

Estos son, tan sólo, algunos datos que ilustran la importancia económica y social que el sector ganadero tiene en esta Comunidad Autónoma, y sobre el que el proyecto de Decreto tiene tanta influencia. Es por lo tanto imperioso, a la vista de la magnitud que el sector y sus sectores asociados revisten en el conjunto de la economía de Castilla y León, que la legislación que le afecta sea exacta en su redacción, evite cualquier tipo de



COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE CASTILLA LEÓN Y CANTABRIA



COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADUADOS
EN INGENIERÍA DE LA RAMA AGRÍCOLA
DE CASTILLA DUERO

inseguridad jurídica al administrado, y sobre todo, y sin que ello suponga una menor protección del medio ambiente, sea sensible con la actividad ganadera que regula, tradicionalmente asentada en la Comunidad y no impida el desarrollo de nuevas actividades que pueden contribuir a generar empleo y a fijar población en una Comunidad en donde, a diferencia de otras, el decrecimiento anual de población es del 0,3 % desde el año 1960.

Por estos motivos, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

(Pasamos en forma de cuadro para una rápida visión y mejor comprensión.)



	APARTADO	TEXTO EN EL PROYECTO DECRETO	OBSERVACIONES
Disposiciones generales	Artículo 1. Objeto	Establecer las condiciones ambientales mínimas que han de cumplir las actividades ganaderas de Castilla y León	Texto alternativo: Establecer las condiciones ambientales que han de cumplir las actividades ganaderas de Castilla y León.
Disposiciones generales	Artículo 1. Objeto	Modificar el Anexo III del texto Refundido de la Ley de prevención ambiental	ok
Disposiciones generales	Artículo 1. Objeto	Regular el régimen de comunicación ambiental para el inicio de funcionamiento	ok
Disposiciones generales	Artículo 2. Definiciones	Superficie agrícola cultivable	ok
Disposiciones generales	Artículo 2. Definiciones	Superficie agrícola útil	ok
Disposiciones generales	Artículo 2. Definiciones	Valorización agronomica de estiércol como fertilizante orgánico	cambiar residuos por deyecciones...
Disposiciones generales	Artículo 2. Definiciones	Actividad e instalación ganadera	ok
Disposiciones generales	Artículo 2. Definiciones	Factor agroambiental. Se entiende como tal la relación entre el nitrógeno de cualquier procedencia que se aplica en una zona, en un periodo anual completo, y la superficie agraria útil de dicha zona. El cálculo se realizará por término municipal, sumando la producción de nitrógeno de origen ganadero de todas las instalaciones de esos municipio a su máxima capacidad autorizada y dividiendo por la superficie agraria útil con independencia de los cultivos que se establezcan en cada temporada	Mal definido, debería ser FACTOR AGROAMBIENTAL GANADERO, nitrógeno <u>aplicable</u> de origen ganadero sobre superficie agraria útil. No se plantea quién es el responsable del cálculo. Queda por resolver cómo se actuará en caso de que dos titulares soliciten la comunicación ambiental a la vez en un municipio que se encuentre cercano a este límite



Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	1. El Decreto será de aplicación a la instalación, traslado o modificación de las actividades de las instalaciones ganaderas de las especies: porcino, bovino, ovino, caprino, equino, aves, cuniculas, especies peleteras, especies cinegéticas y otras especies animales...	Las modificaciones deberán ser SUSTANCIALES...
Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	1.1. El Decreto también aplicable a centros de distribución de estiércoles en lo relativo a criterios de ubicación, criterios constructivos, diseño de balsas y plan de gestión.	ok
Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	2. El Decreto será de aplicación a cualquier actividad ganadera que debe ser sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental y no esté sometida a AAI	ok
Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	3. A las actividades ganaderas existentes les será de aplicación las prescripciones ganaderas relativas al plan de gestión de estiércoles de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria: "Las actividades o instalaciones existentes, deberán tener adaptado el plan de gestión de estiércoles a las prescripciones establecidas en este decreto a partir del 1 de enero de 2018.	Ver Plan de gestión Creemos que se deben dar 5 años para su adaptación.



Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	4. Se excluye del ámbito de la norma: a) las instalaciones sometidas al régimen de Autorización Ambiental. No obstante las prescripciones recogidas en el anexo de este Decreto serán de aplicación supletoria para las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental en lo que no contradigan los documentos de referencia sectoriales, su propia autorización ambiental y otras normas sectoriales de aplicación.	
Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	4. Se excluye del ámbito de esta norma: b) las explotaciones ganaderas menores de autoconsumo, aquellas otras que no superen 2 UGM y siempre con un máximo de 100 animales	Mínimo 10 UGM y suprimir 100 animales.
Disposiciones generales	Artículo 3. Ámbito de aplicación	4. Se excluye del ámbito de esta norma: c) las actividades apícolas; d) los núcleos zoológicos, los mataderos...; e) las incubadoras de huevos	ok
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 4. Condiciones ambientales mínimas	Las condiciones ambientales mínimas que han de cumplir las instalaciones o actividades ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma serán las establecidas en el anexo.	ok
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 4. Condiciones ambientales mínimas	Dichas condiciones serán obligatorias a todas las instalaciones o actividades en lo que se refiere a su ubicación y vertido de purines hidráulico, zonas de protección de puntos de captación de aguas de abastecimiento, núcleos de población, viviendas aisladas y valores límite de vertido a colector municipal. El resto de condiciones serán aplicables según el tipo de instalación o actividad.	



Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles	1. Los proyectos de instalaciones ganaderas que pretendan ubicarse en términos municipales en los que su factor agroambiental supere 250 KgN/ha, únicamente podrán establecer cuando la propuesta de eliminación de residuos sea distinta de la eliminación como aplicación al terreno.	No es eliminación de residuos, es aplicación de deyecciones.
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles	2. Las nuevas instalaciones al aire libre y en régimen extensivo se limitarán a un máximo equivalente a 4 UGM/Ha.	ok
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles	3. Las distancias indicadas en el anexo sobre ubicación de instalaciones o actividades ganaderas aplicables a instalaciones nuevas..... se consideraran mínimos a cumplir.	TEXTO ALTERNATIVO 3. Las distancias indicadas en el anexo para almacenamiento de estiércoles y las referidas al esparcimiento de purines, aplicables estas últimas a las instalaciones nuevas y a las existentes, se consideraran mínimos a cumplir.
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles		Cambiar redacción...



Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles	4 y 5. Las distancias mínimas respecto a ubicación de instalaciones y esparcimiento de estiércol podrán ser modificadas mediante ordenanza municipal y mediante instrumentos de ordenación urbanística.	ok
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles	6. Los planeamientos urbanísticos o territoriales tendrán en cuenta las distancias mínimas establecidas en este Real Decreto	ok
Condiciones ambientales y de ubicación	Artículo 5. Ubicación de las actividades o instalaciones ganaderas y distancias a elementos sensibles	7 y 8. En supuesto de que por ordenanza municipal o instrumentos de ordenación urbanística se reduzcan las distancias mínimas se adoptarán medidas de protección de áreas sensibles a los olores. En cualquier caso la reducción no será superior a (10-50% según especie y UGM). Y en ningún caso las distancias mínimas podrán ser inferiores a 50 mts.	No se define a que se limitan las distancias
Capítulo III. Modificación Anexo III	Artículo 6. Modificación anexo III. Decreto Legislativo 1/2015	Se modifica el anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León con la siguiente redacción: "qq) Instalaciones o actividades ganaderas no incluidos en régimen de autorización ambiental y distintas a las indicadas en el apartado h) de este anexo".	A efectos prácticos se asimila el régimen de Licencia Ambiental al de Comunicación Ambiental



<p>Capítulo IV. Comunicación ambiental de actividades ganaderas</p>	<p>Artículo 7. Comunicación ambiental de actividades o instalaciones ganaderas</p>	<p>1.- La comunicación ambiental de actividades o instalaciones ganaderas que se formule ante el ayuntamiento deberá ir acompañada de un documento firmado por técnico competente de acuerdo con las normas sobre competencia técnica de los titulados habilitados para la firma de los proyectos de actividades o instalaciones ganaderas, o por el titular de la explotación que acredite el cumplimiento de las prescripciones del anexo de este decreto que resulten de aplicación a la actividad que se pretenda desarrollar.</p>	<p>TEXTO ALTERNATIVO: 1. La comunicación ambiental de las actividades o instalaciones ganaderas que se formule ante el Ayuntamiento deberá ir acompañada por un documento firmado por técnico competente de acuerdo con las normas sobre competencia técnica de los titulados habilitados para la firma de los proyectos de actividades o instalaciones ganaderas. Solo en el caso de que se trate de instalaciones existentes que no requieran ningún tipo de obra de reforma ni ampliación, ni de instalación nueva, ni se pretenda el cambio de uso que la misma tenga autorizado, ni la ampliación de su capacidad productiva, y cumpla las prescripciones incluidas en el Anexo, el documento podrá venir firmado por el promotor de la explotación</p>
<p>Capítulo IV. Comunicación ambiental de actividades ganaderas</p>	<p>Artículo 7. Comunicación ambiental de actividades o instalaciones ganaderas</p>	<p>2. En los supuestos de vertido a colector o dominio público se requerirá de autorización previa.</p>	<p>ok</p>



Capítulo IV. Comunicación ambiental de actividades ganaderas	Artículo 7. Comunicación ambiental de actividades o instalaciones ganaderas	3. En el supuesto de grupo B del Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera...	ok
Capítulo IV. Comunicación ambiental de actividades ganaderas	Artículo 7. Comunicación ambiental de actividades o instalaciones ganaderas	4. En el supuesto de ubicación de la actividad en zona de afección Red natura 2000...	ok
Capítulo IV. Comunicación ambiental de actividades ganaderas	Artículo 7. Comunicación ambiental de actividades o instalaciones ganaderas	5. Si la gestión de estiércoles es externa mediante secado o compostaje, en la comunicación se comunicará la instalación a la que se pretende llevar que deberá contar con los permisos necesarios de acuerdo con la Ley de residuos.	ok
Disposición transitoria primera	Procedimientos en tramitación	A los procedimientos de licencia ambiental, así como de modificación sustancial o de oficio de esta de actividades o instalaciones incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma, iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto y que a dicha fecha estuvieran pendientes de resolución, les será de aplicación la normativa anterior. No obstante, podrán pasar al régimen de comunicación ambiental previsto en esta norma aquellos procedimientos ya iniciados siempre que el interesado desista de su solicitud y presente la citada comunicación.	<p>TEXTO ALTERNATIVO</p> <p>A los procedimientos de Licencia Ambiental así como de modificación sustancial o de oficio iniciados, les será de aplicación la normativa anterior salvo que quieran pasar al régimen de comunicación ambiental previsto en esta norma.</p>



Disposición transitoria segunda	Aplicación de las normas relativa al plan de gestión de estiércoles a instalaciones existentes.	Las actividades o instalaciones existentes, deberán tener adaptado el plan de gestión de estiércoles a las prescripciones establecidas en este decreto a partir del 1 de enero de 2018.	Las existentes deberán tener un plazo mayor, se propone 5 años para la implantación total
Disposición final	Entrada en vigor	El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el BOCyL	ok



ANEXO

	APARTADO	TEXTO EN EL PROYECTO DECRETO	OBSERVACIONES
Anexo	A. Condiciones generales	Para su implantación las actividades ganaderas deberán desarrollarse sobre un proyecto técnico firmado por titulado competente o memoria técnica descriptiva firmada por el promotor.	A desarrollar por los Colegios profesionales
Anexo	A. Condiciones generales	Y disponer de un plan de operaciones de las instalaciones que incluya labores de manejo, mantenimiento general de la instalación y plan anual de gestión de estiercol .	Quitar anual, quitar mantenimiento general,
Anexo	A. Condiciones generales	en la medida de lo posible deberán implantar las MTDs para el sector ganadero cuando se apruebe por Decisión de la Comisión de la UE	Suprimir--ya está la directiva IPPC
Anexo	A. Condiciones generales	Deberán adaptarse estéticamente en materiales y colorido de las edificaciones al entorno paisajístico	Texto alternativo: "las instalaciones habrán de adaptarse estéticamente en materiales y colorido, o usar otros similares que aseguren la integración paisajística de la instalación".
Anexo	A. Condiciones generales	Deberán implantar una pantalla vegetal alrededor de la misma utilizando una mezcla de especies arbustivas y arbóreas	Discutible, problemas sanitarios en explotaciones avícolas. En todo caso a nuevas explotaciones.
Anexo	B. Sobre ubicación	Las actividades o instalaciones ganaderas nuevas y las modificaciones de las existentes mantendrán una distancia mínima a los núcleos de población de acuerdo a tablas I y II	Modificaciones SUSTANCIALES....
Anexo	B. Sobre ubicación	La distancia mínima respecto a viviendas aisladas en tablas I y II	Discutible, en todo caso reciproco...



Anexo	B. Sobre ubicación	Distancia respecto a los núcleos de población se aplicarán teniendo en cuenta la población correspondiente a cada uno de los núcleos próximos a la instalación ganadera	ok
Anexo	B. Sobre ubicación	Respectar las distancias mínimas establecidas en el planeamiento del municipio donde se ubiquen así como las previstas en el planeamiento de los municipios contiguos	Nunca a los municipios contiguos.
Anexo	B. Sobre ubicación	Medición de las distancias a partir del punto de las edificaciones o instalaciones de almacenamiento de estiércoles	A partir del vallado de la explotación o recinto de la explotación.
Anexo	B. Sobre ubicación	Para el sector porcino se aplicarán las distancias entre explotaciones y a los núcleos urbanos recogidos en normativa básica estatal.	ok
Anexo	B. Sobre ubicación	Tabla 1: Distancias instalaciones no porcinas e instalaciones de gestión de estiércol a núcleos de población	ok
Anexo	B. Sobre ubicación	Tabla 2: Distancia instalaciones ganaderas e instalaciones de gestión de estiércol a otros elementos	ok
Anexo	B. Sobre ubicación	Distancia entre explotaciones ganaderas las determinadas en normas sectoriales	ok
Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	Deberán disponer de sistemas para cuantificar y realizar seguimiento de los consumos de agua de abastecimiento	ok



Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	Todas las dependencias deben disponer de tomas de agua para labores de limpieza	Quitar ó ver alternativas....
Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	Las dependencias de albergues de animales deberán situarse sobre soleras impermeables. Se exceptuarán los corrales abiertos del cebo de porcino.	Solamente los establos, quitar " todas" se exceptuan corrales abiertos y patios de ejercicio, ver la problemática del pedero en el ganado ovino....
Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	Las aguas pluviales se gestionarán separadamente del resto	ok
Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	En ningún caso vertido de purines o estiércoles a pozos negros en un terreno de forma continua o fuera de los planes de gestión de estiércol de la explotación o a colector municipal o a dominio público sin autorización.	ok
Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	Vertido a colector previa depuración, valores según Tabla 3 y previa obtención de permiso municipal de vertido a colector	ok
Anexo	C. Sobre abastecimiento de agua, salubridad interior y protección de las aguas superficiales y subterráneas	Vertido a dominio público hidráulico previa a autorización de CH	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles		



Artículo 3.3	D. Plan de gestión de estiércoles	Artículo 3. Ámbito de aplicación. 3. A las actividades ganaderas existentes les serán de aplicación las prescripciones relativas al plan de gestión de estiércoles de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria	ok
Disposición Transitoria Segunda	D. Plan de gestión de estiércoles	Segunda.- Aplicación de las normas relativa al plan de gestión de estiércoles a instalaciones existentes. Las actividades o instalaciones existentes, deberán tener adaptado el plan de gestión de estiércoles a las prescripciones establecidas en este decreto a partir del 1 de enero de 2018	Dar un plazo mayor.....5 años.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Las instalaciones que valoricen agrónomicamente los estiércoles deberán disponer en la explotación plan de gestión de estiércoles actualizado	Discutible, depende del contrato con el agricultor normalmente es de 6 años
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Deberán disponer de una base de terreno suficiente tomando como referencia la base de datos más actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización)	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	La unidad básica de base tierra será el recinto identificado mediante mucho/polígono/parcela de acuerdo con el SIGPAC	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los recintos identificados sólo podrán estar disponibles para un único ganadero	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Si se realiza aporte sobre parcelas que no son de su propiedad deberán disponer de autorización expresa del propietario de las parcelas documentada con un contrato privado.	el contrato deberá tener una duración de 5 ó 6 años
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los contratos (autorizaciones) deberán estar a disposición de los inspectores en las instalaciones ganaderas cuando la aplicación se realice por medios propios	ok



Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los contratos (autorizaciones) deberán estar a disposición de los inspectores en las instalaciones ganaderas... en poder del agente externo y los centros de aplicación en el resto de los casos.	¿Esto querría decir qué en caso de que se aplique por un agricultor "Agente externo" éste debería llevar en su poder los contratos-autorizaciones para el vertido?
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Cualquier cambio en base tierra deberá documentarse mediante apunte en el plan de gestión y en su caso en el contrato correspondiente.	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	El plan de gestión de estiércoles será revisado anualmente por el titular de la explotación introduciendo los cambios de parcela y métodos que pudiera haber.	redactar mejor....
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	La aplicación en la dosis y forma adecuada evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. La forma de aplicar los estiércoles se describirán en el plan junto con los medios de que se dispone.	Buenas prácticas agrarias
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	La aplicación de estiércoles sólo en suelo rústico	Y estiércoles en parques y jardines??
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	En la gestión estiércoles sólidos se favorecerá el secado mediante sistemas forzados o técnicas naturales	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	La valoración agronómica del estiércol o purín en un radio máximo de 15 km. salvo entrega a un gestor o justificación aportando estudio económico de viabilidad.	Solamente del purín, la distancia deberá ser de 25 Km.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	La aplicación de deyecciones se hará de acuerdo a un plan de fertilización en función de las necesidades efectivas del cultivo. En concreto se evaluará las necesidades de Nitrógeno y Fósforo del terreno, considerando simultáneamente los aportes que vayan a realizarse por enmiendas o fertilizantes químicos.	Suprimir el Fósforo, tampoco de abonos químicos



Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Las instalaciones ganaderas de más de 200 UGM deberán analizar sus purines una vez al año . Los datos se tomarán como referencia para el plan anual de fertilización .	No, de carácter voluntario en su caso
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los estiércoles vertidos serán enterrados como máximo a las 24 horas del vertido.	Los purines....
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Cuando se realice esparcimiento de estiércol líquido mediante sistema de tubos colgantes no es necesario realizar la labor de cubrimiento en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo.	Cuando se realice esparcimiento de estiércol líquido mediante sistema de tubos colgantes no es necesario realizar la labor de cubrimiento.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Con carácter generas se evitará el vertido de estiércoles sábados, domingos y sus vísperas... fiestas patronales... Romerías.	..de purines...
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Se establece zona de exclusión para uso de purines de 200 mts. alrededor de casco urbano (delimitación de suelo urbano)	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Se establece una zona de exclusión de 200 mts alrededor de establecimientos hoteleros o centros turísticos cuando estos estén aislados.	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	En el vertido de purines se considerarán las condiciones climatológicas y dirección del viento para evitar que olores lleguen al casco urbano.	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Se establecen como franjas de seguridad las siguientes: a) 50 mts a vías de comunicación de red viaria nacional y provincial	ver orden Aragón, establece 2,00mts.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Se establecen como franjas de seguridad las siguientes: b) 50 mts a montes catalogados	cero



Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Se establecen como franjas de seguridad las siguientes: c) 500 mts. a captaciones y depósitos de agua potable para abastecimiento de la población	De 35 - 50 m. código BPA, 7, castilla y León.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Transporte de purines y estiércoles. Se evitará el tránsito por interior de núcleos de población y será hermético.	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los aportes máximos de Nitrógeno no podrán superar los 110 kg/Ha o 170 en zonas vulnerables	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Las cantidades de fertilizantes que pueden aplicarse a los suelos estarán determinadas por las necesidades de los cultivos y éstas serán evaluadas en función de su productividad. Las cantidades máximas aplicables son las expuestas en la tabla 4.	Tabla en función de la producción en Kg./Ha. Ver doc. Magrama.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Tabla 4. Aporte máximo de Nitrógeno aplicables a los suelos en función de los cultivos en zonas no vulnerables	Tabla en función de la producción en Kg./Ha. Ver doc. Magrama.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	La evaluación del Nitrógeno contenido en los fertilizantes de origen ganadero se realizará en función del valor nitrogenado en el momento de la aplicación y no en el momento de la producción de las deyecciones, teniendo en cuenta el valor del Nitrógeno disponible de acuerdo con la Tabla 5.	programa GANADERAS XXL DE OCT 2016 JCYL.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Tabla 5. Deyecciones ganaderas: Nitrógeno disponible	programa GANADERAS XXL DE OCT 2016 JCYL.
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los datos de la tabla podrán ser sustituidos por datos reales obtenidos mediante al menos dos muestreos durante un año natural separados 5 meses. Los documentos que avalen los resultados analíticos deberán estar integrados en el plan de gestión de estiércoles.	OK



Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Para el cálculo de Nitrógeno se tendrá también en cuenta los restos de la cosecha del cultivo precedente según tabla 6.	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Para el cálculo del Nitrógeno se debe descontar el porcentaje de Nitrógeno orgánico aplicado el año anterior.	no
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Tabla 8. Periodos en los que no pueden aplicarse los fertilizantes nitrogenados	En función de las condiciones meteorológicas y no de meses concretos, suprimir diciembre -enero
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Distancias mínimas de las deyecciones ganaderas a masas de agua... se respetará lo establecido en el Reglamento del dominio público hidráulico	
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Tabla 9. Distancia para la utilización de estiércol líquido a otros elementos	Ver si coinciden con actual
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Tabla 9. Distancia a núcleos de población (1) esta distancia se reducirá a la mitad si se aplica un sistema de enterramiento	
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Los estiércoles líquidos no podrán verse en terrenos con pendientes superiores al 15%	ok
Anexo	D. Plan de gestión de estiércoles	Las instalaciones ganaderas de porcino deberán disponer y mantener actualizado el libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas	conforme a la legislación vigente, solo deyecciones líquidas.
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Para la ubicación de balsas y estercoleros en granjas se tomarán como referencia los criterios indicados para balsas y estercoleros de centros de gestión (apartado f)	
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Balsas y estercoleros capacidad mínima 3 meses. 4 meses en zonas vulnerables	



Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Para el cálculo de la capacidad se tendrá en cuenta la capacidad máxima de la instalación
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Para el cálculo de la capacidad mediante herramienta disponible en página web de la Junta de Castilla y León
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Las balsas estará preferiblemente anejas a las instalaciones de alojamiento. No obstante pueden estar en otra ubicación en un radio de 5 km de la instalación principal si da servicio únicamente a la instalación de un titular o en un radio de 15 km si son instalaciones de un gestor de purines que da servicio a varias instalaciones de titulares diversos.
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	La salida de las balsas dotadas de doble válvula como medida de seguridad
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Los purines depositados en balsas no será agitados y se recomienda hacer una cubierta flotante con paja triturada o corteza natural
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Las instalaciones ganaderas no podrán funcionar sin una balsa de almacenamiento practicable con la capacidad mínima antes indicada.
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Si la balsa da servicio a varias granjas la capacidad mínima exigible será determinada por el sumatorio de la capacidad máxima de todas las granjas a las que da servicio.
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	En todo caso, la capacidad de los depósitos de almacenamiento de estiércoles, se ampliará para las nuevas explotaciones en un 10% adicional de seguridad sobre el cálculo teórico
		no, somos técnicos y los cálculos los hacemos bien



Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	La gestión de residuos debe respetar como margen de seguridad el 10% superior de la capacidad total de los depósitos	no, somos técnicos y los cálculos los hacemos bien
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Las balsas de purines deberán estar dotadas de sistemas de impermeabilización mediante lámina de polietileno de alta densidad de al menos, dos milímetros de espesor , soldada o sistemas que permitan una impermeabilización equivalente.	1,5mm de espesor
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Tabla 10. Distancia en metros de almacenamiento de estiércoles sólidos.	ok
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	La instalación dispondrá de al menos dos piezómetros sobre la base de un estudio geológico	No, en todo caso para las nuevas, no estudio geológico
Anexo	E. Estercoleros y balsas de purines en granjas	Previo a la construcción de la balsa se realizará un análisis detallado de las aguas subterráneas... preferiblemente en los piezómetros definitivos con la finalidad de establecer el estado base.	no
Anexo	F. Estercoleros y balsas de purines de centros de gestión	Si las balsas dan servicio a varias instalaciones estarán situados a un máximo de 15 km o justificación económica	25km.
Anexo	F. Estercoleros y balsas de purines de centros de gestión	Criterios de ubicación de las balsas de purines y estercoleros colectivos. <i>Nota: Son de aplicación también para balsas individuales (ver apartado E)</i>	



Anexo	F. Estercoleros y balsas de purines de centros de gestión	Se tendrán en cuenta limitaciones respecto: a) Aras inestables, b) áreas cársticas, c) Zonas inundables, d) Terrenos de dominio público hidráulico, e) Perímetros de protección de aguas minerales y termales, f) Augas de Abastecimiento, g) Zonas húmedas catalogadas, h) Patrimonio histórico artístico y cultural, i) Red de Espacios Naturales Protegidos, j) Zonas naturales de esparcimiento, k) Especies de fauna y flora protegida, l) Catálogo Regional de Árboles Notables de Castilla y León.	
Anexo	F. Estercoleros y balsas de purines de centros de gestión	Se tendrán en cuenta limitaciones respecto: m) Zonas residenciales. Las balsas deberán mantener una distancia mínima de 1.000 mts a núcleos urbanos y núcleos de población . Midiéndose la distancia ... hasta el perímetro exterior de la parcela o parcelas donde se ubique la balsa y sus infraestructuras auxiliares, determinado por el cerramiento del mismo.	Hasta el vallado de la explotación para las nuevas explotaciones
Anexo	F. Estercoleros y balsas de purines de centros de gestión	Se tendrán en cuenta limitaciones respecto: n) Poblaciones humanas sensibles. Las balsas deberán mantener una distancia de 1.000 mts respecto a infraestructuras como centros educativos, centros sanitarios... y 500 mts respecto a infraestructuras turísticas fijas	Para nuevas explotaciones
Anexo	G. Gestión por compostaje o secado artificial	Las instalaciones deben cumplir lo indicado en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados	
Anexo	G. Gestión por compostaje o secado artificial	La gestión de purines mediante secado artificial requerirá que la instalación cuente con balsas de almacenamiento de purines con capacidad mínima según apartado E	



Anexo	H. Producción y gestión de residuos	Gestión de residuos conforme a lo indicado en la Ley de residuos deberán ser segregados y gestionados de forma separada
Anexo	H. Producción y gestión de residuos	Gestión de cadáveres
Anexo	H. Producción y gestión de residuos	Gestión de residuos urbanos
Anexo	H. Producción y gestión de residuos	Residuos peligrosos tales como resto de medicamentos y sus envases
Anexo	H. Producción y gestión de residuos	Ciertos productos de limpieza, envases y restos de biocidas u otros.
Anexo	H. Producción y gestión de residuos	Gestión de residuos de construcción y demolición
Anexo	H. Producción y gestión de residuos	El promotor deberá presentar la comunicación previa al inicio de su actividad de producción de residuos peligrosos
Anexo	I. Otras prescripciones	Las instalaciones ganaderas deberán tener un programa interno de mantenimiento de las instalaciones, revisión de equipos, sistema de prevención
Anexo	I. Otras prescripciones	El abastecimiento energético preferiblemente con energías renovables
Anexo	I. Otras prescripciones	Para reducir emisiones a la atmósfera se aplicará una estrategia de alimentación de los animales mediante uso de piensos bajos en proteínas u otras fórmulas para reducir el Nitrógeno excretado.
Anexo	I. Otras prescripciones	Las instalaciones cumplirán la normativa de ruido y contaminación lumínica



Anexo	I. Otras prescripciones	Plan interno de alimentación dirigido a la reducción de Nitrógeno y Fósforo en el estiércol	no fósforo.
Anexo	I. Otras prescripciones	Granjas de especies invasivas y alóctonas: adoptarán sistemas de seguridad	
Anexo	J. Contenido básico de los proyectos técnicos constructivos de las actividades ganaderas	Los proyectos técnicos de construcción o modificación de explotaciones ganaderas para los que la normativa sectorial determine que es necesario, deberán ser firmados por técnico competente.	A desarrollar por los Colegios profesionales
Anexo	J. Contenido básico de los proyectos técnicos constructivos de las actividades ganaderas	Contendrán al menos los siguientes apartados: 1. Cálculos constructivos; del 2..... Al 14.	Incluir un punto con el Plan de gestión de estiércoles
Anexo	K. Autorización de emisiones a la atmósfera		
Anexo	L. Responsabilidad Medioambiental		



Además:

En lo que se refiere a la Tabla 2.

Es necesario aclarar en primer lugar la redacción del título de la citada tabla, puesto que no queda claro si las instalaciones de gestión de estiércol se refieren tan sólo a estiércol porcino o a estiércoles de todas las especies. Cuando dice instalaciones ganaderas se sobreentiende que de igual modo, a la vista de lo recogido en apartados anteriores, quiere decir instalaciones ganaderas porcinas. En lo que se refiere a las distancias recogidas, y en particular a las distancias a cauces de agua.

Las Confederaciones Hidrográficas no tienen registradas la totalidad de los cursos de agua existentes, y la determinación de si algo no contemplado en la cartografía es un curso de agua o no la decide el guarda correspondiente (Agente Medioambiental), previo pago de la tasa correspondiente. Teniendo esto en cuenta, la ubicación se convertirá en un ejercicio prácticamente imposible, puesto que guardar 50 m de distancia a cualquier elemento del que no haya un catálogo no deja de ser una mera entelequia. Por todo esto, **es preciso que quede reflejado en la tabla, que la distancia de 50 m será a cauces de agua recogidos en la cartografía de las Confederaciones Hidrográficas.**

Asimismo, es necesario aclarar que la *distancia que marca la tabla a los pozos no incluye la distancia al propio pozo de la explotación*, modo de abastecimiento habitual en instalaciones ganaderas. **Ubicar el propio pozo a 35 m. no solo eliminaría la posibilidad de ubicarlo en la misma parcela del promotor, sino que se incrementaría el coste de la instalación de abastecimiento de agua.** En definitiva, empeorando la viabilidad de económica de la misma, o impidiendo su instalación.

La tabla 2 quedaría así:

Distancia respecto a:	Distancia a respetar
Cauces de agua, lagos y embalses	50 o la determinada por el organismo de cuenca, recogidos en su cartografía.
Canales y acequias de riego	10
Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público	200 o perímetro de protección declarado
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	15
Pozos, manantiales y embalses de agua para usos distintos al abastecimiento público	35 para los exteriores a la Explotación
Zonas de baño	200
Autopistas, autovías y carreteras de la Red de Interés General y vías de ferrocarril	100
Resto de las vías públicas	25 o 10 caminos rurales



COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE CASTILLA LEÓN Y CANTABRIA



COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADUADOS
EN INGENIERÍA DE LA RAMA AGRÍCOLA
DE CASTILLA DUERO

Consideramos que esta presentación de las predichas alegaciones, que por lo que se puede comprobar son muy numerosas, entendemos y pedimos el consenso de un texto alternativo de todo el Proyecto de Decreto.

Fdo.: D. Manuel Betegón Baeza

Fdo.: D. Gumersindo Sanabria Santervás

Sr. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ.

C/ RIGOBERTO CORTEJOSO, 14. C.P. 47014 VALLADOLID.